

Anuncio de publicación del proyecto común de fusión

COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A. (Sociedad absorbente) y KOLABORAZIO ZERGADUNA, S.L.U. (Sociedad absorbida).

En cumplimiento con lo dispuesto en los arts. 7 y 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, se hace público el proyecto común de fusión de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A. y KOLABORAZIO ZERGADUNA, S.L.U. redactado y suscrito por los órganos de administración de cada una de las sociedades con fecha 17 de octubre de 2025; proyecto que supondrá el traspaso en bloque a la sociedad absorbente del patrimonio social de la sociedad absorbida a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, y con extinción vía disolución sin liquidación de la sociedad absorbida.

La fusión aprobada se efectúa atendiendo a lo dispuesto en el art. 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, al tratarse de la absorción de una sociedad íntegramente participada.

En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

2.º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.

3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.

De conformidad con el citado art. 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar expresamente el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión, de examinar en el domicilio social de cada una de las sociedades, el proyecto común de fusión, las cuentas anuales, los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, así como los informes de los correspondientes auditores de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y, en su caso, los informes de los administradores, los informes de los expertos independientes, o los balances de fusión cuando fueran distintos del último balance aprobado. Asimismo, se hace constar el derecho que asiste a los socios, accionistas, acreedores, representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes, o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, a presentar observaciones relativas al Proyecto de la Fusión a más tardar con cinco días laborables antes de la fecha de celebración de la junta general de la sociedad absorbente.

También, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de la sociedad absorbente cuyos créditos no se encuentren suficientemente garantizados, a oponerse a la

fusión, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los términos señalados en el art. 13 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se hace constar el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la sociedad absorbente, a exigir la celebración de la junta general para la aprobación de la fusión, dentro de un mes siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, mediante requerimiento notarial a los administradores.

En Alcalá de Guadaira (Sevilla), a 17 de octubre de 2025.- El Presidente-Consejero Delegado de la Sociedad Absorbente, D. Ramón Solé Vilanova.

SOLE
VILANOVA
RAMON -
37650474A

Firmado digitalmente por SOLE
VILANOVA RAMON - 37650474A
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-37650474A,
givenName=RAMON, sn=SOLE
VILANOVA, cn=SOLE VILANOVA
RAMON - 37650474A
Fecha: 2025.10.17 11:54:30
+02'00'

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

entre

COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.

(como Sociedad Absorbente)

y

KOLABORAZIO ZERGADUNA, S.L.U.

(como Sociedad Absorbida)

17 de octubre de 2025

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN

- a) Finalidad de la operación
- b) Descripción de la operación
- c) Exigencias legales

2. BALANCE DE FUSIÓN, INFORME DE ADMINISTRADORES E INFORME DE EXPERTOS

INDEPENDIENTES: SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS

3. MENCIONES LEGALES DEL PROYECTO DE FUSIÓN

- a) Identificación de las sociedades intervinientes
 - A) Sociedad Absorbente
 - B) Sociedad Absorbida
- b) Modificación y calendario indicativo propuestos de realización de la operación.
- c) Incidencia sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida
- d) Derechos y opciones a favor de titulares de derechos especiales o tenedores de títulos diferentes de los representativos de capital
- e) Ventajas a favor de expertos independientes y/o administradores
- f) Implicaciones de la operación para los acreedores
- g) Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas
- h) Fecha de efectividad de la Fusión a efectos contables (retroacción contable)
- i) Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente
- j) Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, el tipo de órgano de administración, certificados al corriente de pago y la responsabilidad social de la empresa
 - (i) Empleo
 - (ii) Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente
 - (iii) Certificados al corriente con la AEAT y la SS
 - (iv) Responsabilidad social

4. RÉGIMEN FISCAL

5. ACUERDO DE FUSIÓN

6. DERECHOS DE INFORMACIÓN, ANUNCIOS Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES.

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto común de fusión por absorción (en adelante, el “Proyecto Común de Fusión” o el “Proyecto”), entre las sociedades COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A. (en adelante, “CGI”) y KOLABORAZIO ZERGADUNA, S.L.U. (en adelante, “KZ”), se redacta y suscribe por los respectivos órganos de administración de las referidas sociedades intervinientes (en adelante, conjuntamente las “Sociedades Participantes”), y ello en base a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante “RDLME”).

La operación contemplada en el presente Proyecto es una fusión por absorción, concretamente calificada como “Absorción de sociedad íntegramente participada”. Este tipo de fusión se encuentra regulada en la sección de fusiones especiales del RDLME y concretamente en su artículo 53. Siendo dicha operación una fusión impropia directa, en donde la Sociedad Absorbente es la propietaria directa al 100% del capital de la sociedad a absorber, siguiéndose mediante un procedimiento simplificado.

Con motivo de la fusión proyectada, la mercantil KZ, como sociedad absorbida, transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la mercantil CGI, como sociedad absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, y produciéndose la disolución sin liquidación de KZ.

a) Finalidad de la operación

La fusión por absorción que se proyecta en el presente Proyecto Común de Fusión se engloba en un proceso de racionalización de la estructura societaria del Grupo CGI. Las dos sociedades en el presente proceso de reestructuración mercantil vienen desarrollando materialmente la misma actividad empresarial, esto es, la prestación de servicios de colaboración tributaria a las administraciones públicas. Dicha duplicidad de sociedades con un mismo objeto, y siempre teniendo en cuenta la optimización de medios, hace que se considere conveniente que tal actividad pase a ser desarrollada por una única sociedad, esto es, la mercantil CGI.

Por lo tanto, para el interés social del grupo, resulta aconsejable que la actividad de prestación de servicios, la consultoría, formación y asistencia técnica a las administraciones públicas, que en la actualidad desarrollan ambas sociedades, pase a ser desarrollada finalmente por una única sociedad resultante del proceso de fusión por absorción, para así conseguir una optimización de costes, estructuras, mayor eficiencia y uniformidad en las políticas y diseños comerciales de la actividad, evitando así el fraccionamiento y división de la actividad empresarial.

Consecuentemente, la operación proyectada permitirá:

1. Unificar la gestión y administración de la actividad en una única unidad empresarial, aglutinando capacidades, sinergias y posicionamiento en el mercado.
2. Optimización de los recursos financieros.
3. Optimización de los recursos humanos.
4. Reducir los costes operativos y la estructura organizativa del grupo.

5. Simplificar la gestión y las obligaciones mercantiles y fiscales del grupo.
6. Mejora de la eficiencia desde el punto de vista comercial, tecnológico, productivo, técnico y administrativo del grupo, potenciando el crecimiento futuro de la sociedad resultante y de las actividades desarrolladas por la misma.
7. Racionalización y mejora del posicionamiento en el sector de actividad.
8. Aprovechamiento de la posibilidad de obtención de sinergias.

En definitiva, la operación proyectada atiende a razones principalmente económicas, organizativas, estratégicas y jurídicas, permitiendo optimizar los recursos y los costes, mejorar la gestión operativa del grupo, gestionar de forma racional los riesgos y responsabilidades inherentes a las respectivas sociedades y favorecer el crecimiento y expansión de la sociedad resultante de la fusión, racionalizando su posicionamiento en el sector económico que le es propio.

b) Descripción de la operación

En atención a lo expuesto, los órganos de administración de las citadas sociedades han decidido iniciar un proceso de reestructuración societaria mediante el cual, la mercantil CGI, absorberá por Fusión a la mercantil KZ, siendo aquella, socia única de esta.

Dicho acuerdo de Fusión de ambas sociedades será efectivo mediante la absorción de KZ (la "Sociedad Absorbida") por parte de CGI (la "Sociedad Absorbente"), extinguiéndose aquella, vía disolución sin liquidación, y transmitiendo en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente que adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida (en adelante, la "Fusión Por Absorción" o la "Fusión").

Como ya se ha mencionado con anterioridad, a esta Fusión le es de aplicación el artículo 53 del RDLME relativo a supuestos de Absorción de sociedad íntegramente participada, dentro de la sección 7ª del citado Real Decreto-Ley, de las fusiones especiales. Se aplicará en la medida que proceda a la fusión, en cualesquiera de sus clases, de sociedades íntegramente participadas de forma directa o indirecta por el mismo socio.

Ello resulta aplicable ya que en el presente caso la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones de la Sociedad Absorbida.

c) Exigencias legales

De conformidad con el artículo 39.2 del RDLME, los administradores de las sociedades participantes en la Fusión proyectada se abstendrán, a partir de la suscripción del presente Proyecto Común de Fusión, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto.

Asimismo, el presente Proyecto Común de Fusión será informado a los trabajadores de las Sociedades Participantes en la Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del RDLME.

Por lo que se refiere a la aprobación de la fusión por las Juntas Generales de las Sociedades Participantes en la misma:

A la Sociedad Absorbida le es de aplicación el artículo 53 del RDLME, el cual establece que: *"Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones*

o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

2.º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.

3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.
...”

A la Sociedad Absorbente le es de aplicación el artículo 55 del RDLME, cuyo precepto reza: “1. Cuando la sociedad absorbente fuera titular directa del noventa por ciento o más del capital social de la sociedad o de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que vayan a ser objeto de absorción, no será necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente, siempre que con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la junta o juntas de las sociedades absorbidas que deban pronunciarse sobre el proyecto de fusión, o, en caso de sociedad íntegramente participada, a la fecha prevista para la formalización de la absorción, se hubiera publicado el proyecto por cada una de las sociedades participantes en la operación con un anuncio, publicado en la página web de la sociedad o, caso de no existir, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio, en el que se haga constar el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto común y las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, así como los informes de los correspondientes auditores de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y, en su caso, los informes de los administradores, los informes de los expertos independientes, o los balances de fusión cuando fueran distintos del último balance aprobado, o, en caso de sociedad cotizada, el informe financiero semestral, así como a obtener cuando no se haya publicado en la página web, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

En el anuncio deberá mencionarse el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en este real decreto-ley.

2. La publicación del proyecto por cada una de las dos sociedades en los términos indicados en el párrafo anterior eximirá a tales sociedades de la publicación del acuerdo de fusión.

3. Los administradores de la sociedad absorbente estarán obligados a convocar la junta para que apruebe la absorción cuando, dentro de los quince días siguientes a la publicación del último de los anuncios a los que se refiere el apartado anterior, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En este supuesto, la junta debe ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido

notarialmente a los administradores para convocarla.” Por tanto, de no darse la publicación indicada de los documentos enumerados por cada una de las sociedades participantes, la Sociedad Absorbente celebrará junta general para la aprobación de la fusión.

Y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 40 de la RDLME, pasan a formularse a continuación, las menciones exigidas por el mismo.

2. BALANCE DE FUSIÓN, INFORME DE ADMINISTRADORES E INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES: SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS

La presente Fusión puede acogerse al régimen de simplificación de requisitos establecido por el RDLME, concretamente en la sección 7ª de las fusiones especiales, en su artículo 53 correspondiente a una absorción de sociedad íntegramente participada, siendo dicha operación una fusión impropia directa, en donde la Sociedad Absorbente es propietaria al 100% del capital social de la Sociedad Absorbida, por lo que se simplifican los requisitos del Proyecto Común de Fusión, no siendo necesaria además la emisión de informe de los administradores ni de experto independiente sobre el Proyecto.

Concretamente, el presente Proyecto de Fusión podrá realizarse sin necesidad de las menciones 3º, 5º, 7º y 8º del artículo 40 del RDLME y sin necesidad de aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni aprobación de la Fusión por la Junta General, en este caso el socio único, de la sociedad absorbida.

Se considerarán como los Balances de Fusión (en adelante, los “Balances de Fusión”), el balance de fecha 31 de julio de 2025 de la Sociedad Absorbida y de igual fecha, 31 de julio de 2025, de la Sociedad, que han sido formulados por los órganos de administración de cada una de las sociedades intervinientes, habiendo sido cerrado ambos Balances con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión en cumplimiento al artículo 43 RDLME, y acompañándose los mismos como Anexo I, formando parte integrante del mismo.

La Sociedad Absorbente formula sus cuentas en forma ordinaria, y se encuentra obligada a verificar sus cuentas por parte de un auditor de cuentas. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RDLME, al no requerirse aprobación del acuerdo de fusión por la junta general, el Balance de Fusión no debe ser verificado por el auditor de cuentas de la sociedad.

Y la Sociedad Absorbida formula sus cuentas en modalidad normal, no estando obligada a su verificación por parte del auditor de cuentas, al no reunir los requisitos legalmente exigidos para ello.

3. MENCIONES LEGALES DEL PROYECTO DE FUSIÓN

a) Identificación de las sociedades intervinientes

A) Sociedad Absorbente

COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A. es una sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José María de Prada González, el día 16 de marzo de 1998, bajo el número 493 de su protocolo,

con domicilio social en Alcalá de Guadaíra, Avda. Antonio Mairena, 1, Bloque10 Bajo B, con NIF A-81.982.225 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.011815, folio 1, Hoja M-209877, Inscripción 1.

La administración de la sociedad CGI, se halla confiada a un consejo de administración siendo su presidente el consejero-delegado D. Ramón Solé Vilanova, y sus consejeros D^a. Carmen Díaz Oliveros, D^a. Maribel Martín Reyes, D. Blas Acosta Madueño, D^a. Nuria Cabo Cases, y D^a Graciela Martínez Ribera, y su secretaria no consejera D^a Clara García Pérez cuya duración de los cargos se fijan por plazo estatutario.

B) Sociedad Absorbida

KOLABORAZIO ZERGADUNA, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de El Masnou, don Francesc Torrent Cufí, el día 30 de mayo de 2019 bajo el número 601 de su protocolo, con domicilio social en Getxo (Vizcaya) 48991, C/ Salsidu, nº 35, Barrio Algorta, con NIF B-95960548 e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao tomo 5866, folio 151, Hoja BI73737, inscripción 1.

El socio único de la sociedad KZ, es la sociedad CGI, la Sociedad Absorbente.

La administración de la sociedad KZ se halla confiada a un administrador único, el Sr. D. Ramón Solé Vilanova con DNI 37.650.474-A. El administrador único fue nombrado, en fecha 30 de mayo de 2019, por el plazo estatutario indefinido.

b) Modificación y calendario indicativo propuestos de realización de la operación.

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del RDLME, se describe a continuación el calendario indicativo propuesto para la Fusión:

(i) 17 de octubre de 2025: formulación de los Balances de Fusión, esto es, el balance de fecha 31 de julio de 2025 de la Sociedad Absorbente y de igual fecha, 31 de julio de 2025 de la Sociedad Absorbida.

(ii) 17 de octubre de 2025: formulación y suscripción del presente Proyecto de Fusión y su aprobación formal y expresa por los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes.

(iii) Al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 55 del RDLME, la junta general de la Sociedad Absorbente debe aprobar la fusión, cuya convocatoria deberá publicarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración.

(iv) Asimismo, y en relación con la Sociedad Absorbida, durante el plazo indicado en el apartado anterior, los socios, los obligacionistas, los titulares de derechos especiales y los representantes de los trabajadores que así lo soliciten por cualquier medio admitido en Derecho tendrán derecho al examen en el domicilio social de copia íntegra de los documentos referidos en los artículos 7 y 46 del RDLME, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de cada uno de ellos.

(v) Se prevé que la Fusión se formalice en fecha anterior al 31 de diciembre de 2025, siendo esa la fecha tentativa en que se producirá la presentación a inscripción de la escritura que eleve a público los acuerdos de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente a cada uno de los domicilios sociales.

(vi) La eficacia de la Fusión se producirá con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil correspondiente a cada uno de los domicilios sociales. Una vez inscrita la Fusión, se cancelarán los asientos registrales de la Sociedad Absorbida.

La fecha de efectividad prevista asume que socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de CGI, no exijan la celebración de una junta de la Sociedad Absorbente para aprobar la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 55 del RDLME.

c) Incidencia sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida

Se hace constar expresamente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDLME, que no existen socios industriales (que hayan aportado trabajo, servicios o su actividad a la empresa), ni participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no se otorgará compensación alguna al socio en este sentido en la Sociedad Absorbente.

d) Derechos y opciones a favor de titulares de derechos especiales o tenedores de títulos diferentes de los representativos de capital

Se hace constar expresamente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del RDLME, que no existiendo en ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni ninguna persona que tenga derechos especiales distintos de los representativos del capital, no se otorga ningún derecho de los mencionados en la Sociedad Absorbente, ni se ofrecerán opciones como consecuencia de la Fusión.

e) Ventajas a favor de expertos independientes y/o administradores

Se hace constar expresamente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.5 del RDLME, que no se atribuye ninguna ventaja a favor de los administradores de la Sociedad Absorbente, ni de la Sociedad Absorbida, ni a favor de ninguna otra persona que participe en la Fusión, así como tampoco a ningún experto independiente, por no intervenir estos en el proceso.

f) Implicaciones de la operación para los acreedores

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.4º del RDLME, se deja expresa constancia de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las sociedades participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del RDLME.

g) Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas

Dado que la Fusión no confiere a los accionistas o socios de las Sociedades Participantes el derecho a enajenar sus acciones o participaciones sociales, no procede incluir la mención a la que hace referencia el artículo 4.1.6º del RDLME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho.

h) Fecha de efectividad de la Fusión a efectos contables (retroacción contable)

Respecto de la fecha de efectividad de la Fusión a efectos contables, resulta de aplicación la norma de valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, para operaciones entre empresas del mismo grupo, por lo que en el presente caso será de aplicación la retroacción contable, con el límite del inicio del ejercicio y siempre que la fecha de eficacia contable sea posterior al momento en que las sociedades participantes pasen a formar parte del mismo grupo.

En su consecuencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDLME, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente será la del inicio del ejercicio, esto es, 1 de enero de 2026.

i) Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 RDLME, se adjunta como Anexo II al Proyecto de Fusión copia de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 RDLME, se hace constar que no se ha producido aumento de capital social alguno como consecuencia de la Fusión y, en consecuencia, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados en su artículo relativo al capital social.

j) Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, el tipo de órgano de administración, certificados al corriente de pago y la responsabilidad social de la empresa

Se hace constar expresamente a los efectos de lo dispuesto en el RDLME las posibles consecuencias que la Fusión vaya a tener sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

(i) Empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, como consecuencia de la Fusión la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, de todas las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbida.

Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente darán cumplimiento a sus obligaciones de información de la transmisión y de la sucesión de empresa a la representación legal de las personas trabajadoras o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, los correspondientes trámites de baja en las Sociedades Absorbidas y de alta en la Sociedad Absorbente por sucesión de empresa, derivados de la Fusión, se notificarán a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Ambas sociedades están sometidas al mismo Convenio Colectivo (VIII Convenio Colectivo para Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales), publicado en el BOE de 1 de octubre 2025.

Por otro lado, y sin perjuicio de las anteriores consecuencias jurídicas inherentes al cambio de empresario, no se prevé que la Fusión tenga impacto en materia de empleo y/o en las relaciones laborales de la plantilla de las Sociedades Absorbidas, ni tampoco de la Sociedad Absorbente.

(ii) Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente

El órgano de administración de la Sociedad Absorbente seguirá siendo el mismo, esto es, un consejo de administración.

En su consecuencia, no se producirá impacto de género alguno en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni se prevén variaciones en el ámbito de la política y responsabilidad social corporativa de las sociedades participantes en la fusión con motivo de la misma.

(iii) Certificados al corriente con la AEAT y la SS

Se adjunta como Anexo III certificados de las Sociedades Participantes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 40. 9º RDLME).

(iv) Responsabilidad social

Tras la inscripción de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y de lo dispuesto en la normativa vigente, y sin perjuicio de la protección de los acreedores de las sociedades que se fusionan, establecido en el artículo 13 del RDLME.

En la Sociedad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 52 del RDLME.

4. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la presente modificación estructural constituye una operación de fusión en los términos del artículo 76.1 de la LIS y, por tanto, en aplicación del primer precepto señalado, le es de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal. A este respecto, se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma.

5. ACUERDO DE FUSIÓN

La Fusión proyectada en el presente Proyecto Común de Fusión se califica como “Absorción de sociedad íntegramente participada”, este tipo de fusión se encuentra regulada en la sección de fusiones especiales, siendo dicha operación una fusión impropia directa, en donde a Sociedad Absorbente es la propietaria directa al 100% del capital de la sociedad a absorber, siguiéndose mediante un procedimiento simplificado. Por este motivo, en relación con la aprobación del Proyecto Común de Fusión se procederá conforme se ha descrito en el apartado 1. c) exigencias legales de este Proyecto de Fusión, en base a los artículos 53.4 y 55 del RDLME.

6. DERECHOS DE INFORMACIÓN, ANUNCIOS Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES.

Los administradores de la sociedad Absorbente están obligados a insertar en la página web de dicha sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos a que se refieren los art. 7 y 46 del RDLME.

Los administradores de la sociedad absorbente estarán obligados a convocar la junta para que apruebe la absorción cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En este supuesto, la junta debe ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores de la sociedad Absorbida, al carecer de páginas web, están obligados a depositar los documentos previstos en el art. 7.1 del RDLME, en el Registro Mercantil de su domicilio social. Efectuado el depósito, el registrador comunicará al Registrador Mercantil Central, para su inmediata publicación gratuita en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», el hecho del depósito y la fecha en que hubiere tenido lugar.

Entre dicha documentación se encuentra el anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la sociedad, o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al proyecto de fusión.

También se hará constar en el anuncio el derecho que corresponde a los socios/accionistas de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la fusión a examinar en el domicilio social el proyecto común y las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios así como los informes de los correspondientes auditores de las sociedades en que fueran legalmente exigibles y los balances de fusión cuando fueran distintos del último balance aprobado, o, en caso de sociedad cotizada, el informe financiero semestral, así como a obtener cuando no se haya publicado en la página web, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

El anuncio mencionará el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en el RDLME.

Adicionalmente, se pondrá a disposición de los trabajadores para su examen en el domicilio social de las sociedades partícipes, el Proyecto Común de Fusión y los demás documentos e información a los que se refiere el artículo 46 del RDLME.

Y en prueba de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la RDLME, los respectivos órganos de administración de las sociedades participantes en la Fusión suscriben y formulan el presente Proyecto Común de Fusión Por Absorción, a 17 de octubre de 2025.

D. Ramón Solé Vilanova Presidente-Consejero Delegado del Consejo de Administración de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.	D. Ramón Solé Vilanova Administrador Único KOLABORAZIO ZERGADUNA, S.L.U.
D ^a . Maribel Martín Reyes Consejera del Consejo de Administración de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.	
D. Blas Acosta Madueño Consejero del Consejo de Administración de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.	
D ^a . Nuria Cabo Cases Consejera del Consejo de Administración de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.	
D ^a . Graciela Martínez Ribera Consejera del Consejo de Administración de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.	
D ^a . Carmen Díaz Oliveros Consejera del Consejo de Administración de COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A. (firma en representación el Consejero D. Ramón Solé Vilanova)	

Anexo I Balances de fusión

Anexo II Estatutos de la Sociedad Absorbente

Anexo III Certificados al corriente con la AEAT y la SS de las Sociedades Participantes